

## PRINCIPIOS RECTORES PARA UNA GESTIÓN DIGNA DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN EMERGENCIAS HUMANITARIAS Y PARA LA PREVENCIÓN DE LAS DESAPARICIONES

### Convocatoria para el envío de comentarios

El proyecto del CICR sobre personas desaparecidas (“Missing Persons Project”) se encuentra en fase de desarrollo de un conjunto de principios rectores para la gestión digna de las personas fallecidas en emergencias humanitarias y para la prevención de las desapariciones.

Invitamos a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios sobre dichos principios rectores por escrito.

Todos los comentarios:

- deben enviarse únicamente a la siguiente dirección de correo electrónico, creada para este fin: [missingpersonsproject@icrc.org](mailto:missingpersonsproject@icrc.org)
- deben decir lo siguiente en el asunto del correo: principios rectores para la gestión digna de las personas fallecidas en emergencias humanitarias y para la prevención de las desapariciones - comentarios
- deben figurar todos juntos en un único documento de no más de dos páginas e indicar el párrafo exacto al que hace referencia cada comentario
- deben estar redactados en inglés, francés, español, árabe o ruso.

### Plazo

- Los comentarios deben enviarse antes del 31 de marzo de 2021.

***Acerca del proyecto del CICR sobre personas desaparecidas (“Missing Persons Project”) ([leaflet](#) y [video](#))***

*La Agencia Central de Búsquedas del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) responde a un cometido de larga data y a una experiencia operacional de 150 años en la búsqueda de personas desaparecidas y el restablecimiento del contacto entre familiares separados. Sobre la base de la convicción de que se necesita sumar esfuerzos en todo el mundo para mejorar la respuesta global frente a la tragedia de las personas desaparecidas y sus familiares, en 2018, el CICR lanzó el proyecto sobre personas desaparecidas. En colaboración con otros actores, esta iniciativa pretende reunir a expertos, representantes de las familias y otras partes interesadas de todo el mundo para llegar a un consenso sobre prácticas idóneas, promover las normas técnicas vigentes y desarrollar otras nuevas allí donde sea necesario.*

**PRINCIPIOS RECTORES PARA UNA GESTIÓN DIGNA DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN EMERGENCIAS HUMANITARIAS Y PARA LA PREVENCIÓN DE LAS DESAPARICIONES**

(Septiembre de 2020)

## INTRODUCCIÓN

Cuando grandes cantidades de personas mueren en una emergencia humanitaria, en el tratamiento de sus restos suele tenerse poca consideración por la dignidad de los fallecidos. Cuando esto ocurre, disminuye la capacidad de identificar a los muertos y de evitar que pasen a ser personas desaparecidas.

Muchas de las directrices existentes para la gestión de cadáveres en situaciones de emergencia, incluidas las publicadas por la Organización Internacional de Policía Criminal, la Organización Mundial de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja, son sólidas en lo referente a los aspectos técnicos pero no proporcionan orientación específica sobre la necesidad de garantizar el respeto de las personas fallecidas y los restos mortales.

En 2018, el proyecto del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre personas desaparecidas (“Missing Persons Project”) y la Unidad Forense del CICR, junto con el proyecto *Right to Truth, Truth(s) through Rights (RTTR)* de la Fundación Nacional para la Ciencia de Suiza y la Facultad de Derecho de la Universidad de Ginebra, convocó a una reunión de expertos de todo el mundo en Ginebra, Suiza, para debatir la necesidad de elaborar recomendaciones generales sobre el trato digno que ha de darse a las personas fallecidas en situaciones de emergencia humanitaria.<sup>1</sup>

Los participantes coincidieron en la necesidad mundial de establecer un conjunto de principios rectores que ayuden a los responsables de la toma de decisiones y a los profesionales a garantizar el respeto de las personas fallecidas y de los restos humanos en

---

<sup>1</sup> **Expertos participantes:** José Alcorta (ISO); Zahira Aragüete-Toribio (Universidad de Ginebra/RTTR); Teniente Coronel Geoffrey Cardozo (oficial retirado del Ejército Británico); Ben Carson (ISO); Cristina Cattaneo (Universidad de Milán); Rudi Coninx (Organización Mundial de la Salud); Stephen Cordner (Instituto Victoriano de Medicina Forense y Universidad de Monash); Tania Delabarde (Centro Nacional de Francia para la Investigación Científica, CNRS); Caroline Douilliez (CICR); Marion Vironda Dubray (Universidad de Ginebra/RTTR); Serge Eko (Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL); Francisco Ferrándiz (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC); Oran Finegan (CICR); Luis Fondebrider (Equipo Argentino de Antropología Forense, EAAF); Tony Fracasso (Centro de Medicina Legal de la Universidad de Ginebra, CURML); Sévane Garibian (Universidad de Ginebra/RTTR); Pierre Guyomarc’h (CICR); Jamila Hammami (CICR); Tom Holland (Agencia de Contabilización de Desaparecidos en Combate y Prisioneros de Guerra del Departamento de Defensa de EE.UU., DPAA); María Dolores Morcillo (CICR); Dina Shokry (Universidad de El Cairo); Senem Skulj (CICR); Morris Tidball-Binz (CICR); Florian von König (CICR). Los siguientes expertos también participaron de los debates en línea de mayo de 2020: José Pablo Baraybar (CICR); Olivier de Frouville (ONU, Comité contra la Desaparición Forzada); Cleber Kemper (CICR); Alexandra Ortiz (CICR); Jane Taylor (CICR); Sylvie van Lammeren (CICR); Martina Zaccaro (CICR).

situaciones de emergencia humanitaria, y crearon un equipo de redacción para su elaboración<sup>2</sup>.

Los Principios Rectores se redactaron teniendo en cuenta las recomendaciones de la reunión, así como las de una consulta internacional y tres consultas regionales realizadas en 2019 en Europa, África, Oriente Medio y la región de Asia-Pacífico, respectivamente. Por último, en mayo de 2020, se realizó una ronda de consultas en línea con los expertos que participaron en la reunión de 2018.

*Los Principios Rectores para una gestión digna de las personas fallecidas en emergencias humanitarias y para la prevención de las desapariciones* recuerdan a los encargados de tareas de gestión, toma de decisiones y otras tareas profesionales en situaciones de emergencia humanitaria la importancia de dar un trato digno a las personas fallecidas, de respetar a los familiares y de cumplir con el derecho aplicable. Los Principios Rectores también complementan y refuerzan las directrices técnicas existentes y los manuales sobre gestión de los restos humanos. Su aplicación eficaz permitirá a los responsables de la toma de decisiones, las tareas de gestión y otras actividades profesionales identificar de manera fehaciente grandes cantidades de restos humanos en situaciones de emergencia humanitaria y así evitar que muchos fallecidos pasen a ser personas desaparecidas.

## PREÁMBULO

Considerando:

1. Que las emergencias humanitarias tienen lugar en contextos diversos desde el punto de vista social, cultural, político y geográfico; que son producto de acontecimientos como los conflictos armados internacionales y no internacionales, la violencia en masa, las catástrofes naturales y provocadas por el hombre, las migraciones en masa y las epidemias;
2. Que las emergencias humanitarias suelen tener como consecuencia grandes cantidades de personas fallecidas que quedan sin identificar debido a una gestión indigna o inadecuada;
3. Que la gestión de los restos humanos es un componente fundamental de la respuesta a emergencias humanitarias, junto con la búsqueda, la recuperación y el cuidado de los sobrevivientes, y el suministro de servicios esenciales<sup>i</sup>;
4. Que el respeto debido a los seres humanos no termina con la muerte;

---

<sup>2</sup> **Equipo de redacción:** Morris Tidball-Binz, Pierre Guyomarc'h (CICR); Tony Fracasso (Centro de Medicina Legal de la Universidad de Ginebra, CURML); Stephen Cordner (Instituto Victoriano de Medicina Forense y Universidad de Monash).

**Asesores científicos:** Sévane Garibian, Zahira Aragüete-Toribio y Marion Vironda Dubray (Universidad de Ginebra/RTTR).

5. Que, por motivos jurídicos, religiosos, culturales y de otra índole, la identidad de las personas debe preservarse después de la muerte<sup>ii</sup>;
6. Que las familias tienen derecho a saber la suerte que han corrido sus familiares desaparecidos y a conocer su paradero<sup>iii</sup>; que, en caso de desaparición forzada, cada víctima tiene derecho a conocer la verdad respecto de las circunstancias de la desaparición forzada, los avances y los resultados de la investigación, y lo ocurrido con las personas desaparecidas<sup>iv</sup>; que, en caso de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario (DIH), es importante que las víctimas, sus familiares y las comunidades afectadas conozcan la verdad de los hechos que rodean a esas violaciones como es debido; que deben respetarse las formas de hacer el duelo y honrar a los muertos de acuerdo con cada religión, tradición y cultura<sup>v</sup>; que lo anterior impone obligaciones a las autoridades, incluidas las referidas a los cuerpos sin identificar;
7. Que, hasta ser identificada, toda persona fallecida puede ser una persona desaparecida cuya suerte y paradero son desconocidos para la familia y la comunidad;
8. Que todos los seres humanos gozan de una dignidad inherente y de derechos iguales e inalienables, reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948;
9. Que las autoridades deben respetar, proteger y garantizar la dignidad de las personas fallecidas, incluso evitando el maltrato y el despojo, como prescribe el derecho internacional a través del derecho internacional humanitario (DIH), el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y el derecho penal internacional (DPI)<sup>vi</sup>; que las obligaciones del derecho internacional deben reflejarse en el derecho interno;

los siguientes Principios, fundamentados en normas y estándares reconocidos en el ámbito internacional, son pertinentes para todos los actores que dan respuesta a las consecuencias de las emergencias humanitarias con víctimas fatales. La aplicación de estos Principios contribuirá a garantizar una gestión digna de los restos de las personas fallecidas y permitirá evitar que los fallecidos pasen a ser personas desaparecidas.

## **PRINCIPIOS RECTORES**

I A los efectos de estos Principios Rectores, las emergencias humanitarias comprenden también sus consecuencias; una persona fallecida es también su cuerpo o partes de su cuerpo, independientemente de su estado de conservación; y la identificación consiste en individualizar los restos mortales mediante la atribución de un nombre de nacimiento u otro nombre apropiado para una persona fallecida.

II En todo momento y en todas las etapas del proceso, se debe respetar la dignidad de las personas fallecidas, de sus familiares y de las comunidades afectadas: durante la búsqueda de las personas fallecidas; después de que se las ha encontrado; durante la recuperación de los cadáveres, el análisis de los restos mortales y el proceso de documentación; durante el

período de conservación, la devolución de los restos mortales y los efectos personales de las personas fallecidas a los familiares; y durante la disposición final de los cadáveres<sup>vii</sup>.

III El respeto de la dignidad de las personas fallecidas en situaciones de emergencia humanitaria exige que se tomen todas las medidas necesarias para la identificación de los cuerpos tan pronto como sea posible<sup>viii</sup>. Esto permite a los familiares, y a las comunidades cuando es pertinente, obtener información sobre la suerte y el paradero de sus seres queridos, y facilita la devolución de los cadáveres para su inhumación o disposición final.

IV Debe evitarse la gestión inapropiada de los restos mortales o de las pertenencias de las personas fallecidas, así como las interacciones inapropiadas con los familiares, si estas imposibilitan, dificultan o demoran injustificadamente la identificación, pues constituyen un trato indigno que puede ser contrario a la ley<sup>ix</sup>.

V Las autoridades respetarán, en todo momento, a los familiares, y a las comunidades cuando sea pertinente, alentando activamente su participación en el proceso de gestión e identificación de las personas fallecidas, incluidos los intentos de garantizar que se respeten las prácticas culturales y las creencias religiosas en la gestión y la disposición final de los restos mortales.

VI Los requisitos para una gestión digna y una identificación fehaciente de la mayor cantidad posible de personas fallecidas varían de acuerdo con la magnitud, el contexto y el tipo de emergencia humanitaria. Se necesitan preparativos, entre los que se incluyen la planificación y una estrategia integral, para cumplir esos requisitos. En consecuencia, es necesario que exista una comunicación y una coordinación estrechas entre todas las agencias y las partes interesadas encargadas de la planificación, la conducción, la gestión y la ejecución de la respuesta, así como una participación constructiva de los familiares y las comunidades afectadas<sup>x</sup>. La implementación de los planes debe, en la medida de lo posible, organizarse y coordinarse de manera eficaz y eficiente<sup>xi</sup>.

VII En particular, las autoridades deben, sin tener en cuenta el carácter inminente de la emergencia humanitaria, adoptar las medidas internas pertinentes en materia de legislación, políticas, reglamentación, protocolos, directrices y otros instrumentos de carácter jurídico, técnico, institucional o práctico para garantizar el respeto, la protección y la dignidad de las personas fallecidas. Dichas medidas deben estar en consonancia con el derecho internacional y deben tener en cuenta estos Principios Rectores y las prácticas idóneas pertinentes, incluidas las recomendadas por la ONU, el CICR, la OMS y la INTERPOL.

VIII Todas las fuentes de información necesarias, como los registros y las bases de datos, incluidos los que contienen datos relevantes para la identificación de las personas fallecidas, deben reunirse, administrarse, ponerse a disposición, accederse, utilizarse y preservarse con la debida consideración de la protección de los datos, acorde a lo establecido en el derecho internacional y en los estándares pertinentes<sup>xii</sup>.

IX Las ciencias forenses tienen una importancia cada vez mayor en la gestión digna de los restos mortales de las personas fallecidas, en la identificación fidedigna de dichos restos y en

el descubrimiento de las causas y las circunstancias de la muerte. En consecuencia, las autoridades y los expertos forenses, en la medida de lo posible provenientes del país o la región donde tiene lugar la emergencia humanitaria, deben participar en la planificación de la gestión digna de las personas fallecidas y en la implementación de los planes en la emergencia humanitaria<sup>xiii</sup>.

X Una característica de las situaciones de emergencia humanitaria es la escasez de expertos forenses y la dificultad de acceso a las zonas donde se los necesita. En consecuencia, a menudo se recurre a los equipos de respuesta para la recuperación, el análisis, la documentación y la conservación de los restos mortales. Con una capacitación y una orientación adecuadas por parte de los expertos forenses, y con los recursos necesarios y la supervisión correcta, los equipos de respuesta deben ser capaces de asistir en la protección de la dignidad de las personas fallecidas y de mejorar las probabilidades de identificar los restos mortales.

XI Un trato digno de las personas fallecidas exige que no se hagan distinciones de índole desfavorable por ningún motivo y que no se estigmatice a los muertos; así, por ejemplo, no se debe actuar sobre la base de afirmaciones equivocadas según las cuales los restos mortales transmiten epidemias.

XII Los restos mortales y las pertenencias de las personas fallecidas deben buscarse, recuperarse, analizarse, documentarse y conservarse de acuerdo con las prácticas idóneas aplicables, empleando procedimientos estandarizados como los recomendados por la ONU, el CICR, la OMS y la INTERPOL<sup>xiv</sup>. Respecto del análisis, debe estar en consonancia con las prácticas forenses idóneas y responder a la necesidad de una identificación fehaciente de las personas fallecidas, que cumpla con las expectativas culturales, religiosas y comunitarias.

XIII Los familiares de las personas desaparecidas, y las comunidades cuando sea pertinente, deben tener una participación activa en todas las etapas de la respuesta a la emergencia humanitaria; también deben ser consultados y informados en todas las etapas del proceso. Los familiares y las comunidades son la principal fuente de información para la identificación de las personas fallecidas, pues pueden proporcionar los nombres de las personas desaparecidas, su descripción física y muestras que resulten de ayuda en el proceso de identificación.

XIV Debe alentarse la participación activa de los expertos forenses en las interacciones con los familiares y las comunidades. La presencia de expertos forenses suele generar confianza en los familiares y las comunidades, lo que redundará en una mayor eficiencia en la recopilación y el suministro de información.

XV La existencia de métodos de identificación unívoca, como las huellas dactilares, el ADN o los exámenes odontológicos, refuerza las conclusiones de la identificación pero no constituye un atajo para el proceso integral de identificación recomendado por la INTERPOL y el CICR. Dichos métodos no menoscaban la importancia de los Principios expuestos ni reemplazan su aplicación<sup>xv</sup>.



XVI El apoyo psicosocial a los familiares y las comunidades afectados, así como a los equipos de respuesta y el personal forense, es necesario y debe ser parte integral de la respuesta general en situaciones de emergencia humanitaria<sup>xvi</sup>, al tiempo que han de reconocerse y respetarse los recursos locales para hacer frente a la emergencia.

XVII En el caso de los restos mortales que no puedan identificarse o devolverse a los familiares (por ejemplo, porque no se ha encontrado o no se ha podido contactar a los parientes más cercanos), deberán documentarse, conservarse en un lugar seguro o sepultarse de manera temporaria de modo tal de facilitar la posibilidad de localizarlos, identificarlos y entregarlos a las familias en el futuro<sup>xvii</sup>. Debe evitarse la cremación de restos humanos que no han sido identificados o reclamados.

XVIII La gestión digna de las personas fallecidas incluye la garantía de un entierro o un sitio de reposo digno, acorde a las preferencias religiosas y culturales de las familias. Los sitios de reposo, incluidos los de sepultura temporaria y los conmemorativos, deben estar debidamente registrados, señalizados, mantenidos, protegidos y accesibles a los deudos<sup>xviii</sup>.

XIX La disposición final de los cadáveres debe realizarse de modo tal de respetar la dignidad y la privacidad de las personas fallecidas, de sus familiares y de las comunidades a las que pertenecen. Deben tomarse las medidas necesarias para mantener los sitios y monumentos funerarios y para protegerlos de profanaciones y alteraciones<sup>xix</sup>.

XX Los familiares, y las comunidades cuando sea pertinente, deben recibir toda la información relevante acerca de los emplazamientos de las tumbas o los sitios donde descansan los restos de sus seres queridos, y deben tener pleno acceso a ellos. Las autoridades deben tomar todas las medidas adecuadas para devolver los restos mortales y las pertenencias de las personas fallecidas en condiciones dignas y de acuerdo con la voluntad de los familiares. En caso de ser necesario practicar una exhumación, el procedimiento deberá ajustarse a las prácticas idóneas aplicables. Los familiares, y las comunidades cuando sea pertinente, deben tener la oportunidad de volver a enterrar o de cremar a las personas fallecidas según sus prácticas culturales y sus creencias religiosas, y deberán recibir el apoyo de las autoridades a tal efecto.

XXI En caso de ser necesario, deberá solicitarse la cooperación internacional, incluidas las áreas de asistencia forense, desarrollo de capacidades y formación, para poder dar respuesta a las emergencias humanitarias, y garantizar una gestión y una identificación dignas y adecuadas de las personas fallecidas.

XXII Ninguna cláusula de estos Principios Rectores deberá interpretarse como restrictiva o invalidante de las disposiciones de otros instrumentos del derecho internacional ni de las normas del derecho internacional consuetudinario, ni como derogatoria de las obligaciones de los Estados ni de los derechos de las víctimas, incluidos los derechos a la verdad, a la justicia y a obtener reparaciones, y las garantías de no repetición, como consecuencia de crímenes contra el derecho internacional, violaciones manifiestas de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.-

## REFERENCIAS

<sup>i</sup> CICR, OPS/OMS, Federación Internacional, *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta*, segunda edición revisada, Washington D.C., 2016, [P111](#)

<sup>ii</sup> Asamblea General de ICPO-INTERPOL de 1996, 65º período de sesiones, Res. AGN/65/RES/13

<sup>iii</sup> Sobre las normas del derecho internacional humanitario aplicables en conflictos armados internacionales y/o no internacionales, v. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, Ginebra, 8 de junio de 1977 (PA I), art. 32; Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario, Volumen I: Normas*, CICR, Buenos Aires, 2007 (Estudio del CICR sobre derecho consuetudinario), interpretación de la norma 117, pp. 480-484. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 20 de diciembre de 2006, Doc. ONU A/RES/61/177, art. 24(2). V. también: ONU, Comisión de Derechos Humanos, *Las personas desaparecidas*, 25 de abril de 2002, Doc. ONU E/CN.4/RES/2002/60, párr. 2

<sup>iv</sup> Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 20 de diciembre de 2006, Doc. ONU A/RES/61/177, art. 24(2). El derecho internacional de los derechos humanos también reconoce el derecho a la verdad, así como la obligación correlativa que incumbe a las autoridades públicas de acometer una investigación eficaz sobre las circunstancias en torno de una desaparición o de otras violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos. V. también: ONU, Asamblea General, *Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, Doc. ONU A/RES/47/133, 1992, art. 13; ONU, Asamblea General, *Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, Doc. ONU A/RES/60/147, principios 18 y 22 (b) y (c); ONU, Asamblea General, *Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, Doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1, 2005, principios 2 y 4; *El derecho a la verdad*, 20 de abril de 2005, Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/66, párrs. 1 y 2; ONU, Consejo de Derechos Humanos, *El derecho a la verdad*, Doc. ONU A/HRC/RES/12/L.27, párr. 1

<sup>v</sup> El DIH contiene normas relativas a la gestión decorosa de las personas fallecidas y la devolución de sus efectos personales, v. Convenio de Ginebra (I) para el mejoramiento de la condición de los heridos y los enfermos de los ejércitos en el campo de batalla, Ginebra, 12 de agosto de 1949 (CG I), arts.16(4) y 17(3); Convenio de Ginebra (II) para el mejoramiento de la condición de los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, Ginebra, 12 de agosto de 1949 (CG II), art. 19(3); Convenio de Ginebra (III) relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, Ginebra, 12 de agosto de 1949 (CG III), arts. 120(4) y 122(9); Convenio de Ginebra (IV) relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, Ginebra, 12 de agosto de 1949 (CG IV), arts. 130(1) y 139; Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, Ginebra, 8 de junio de 1977 (PA II), art. 8; Estudio del CICR sobre derecho consuetudinario, norma 115 y su interpretación, pp. 470-473. V. también: ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, *Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas*, Doc. ONU CED/C/7 sec., 2019, principio 2.4. Los tratados de DIDH contemplan el derecho a la libertad de culto: Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (ICCPR), art. 18; Convención Americana sobre derechos humanos (CADH), art. 12; Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), art. 9; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (AfCHPR), art. 8.

<sup>vi</sup> CG I, art. 15(1); CG II, art. 18(1); CG IV, art. 16(2); PA I, art. 34(1); PA II, arts. 4(2) y 8; Estudio del CICR sobre derecho consuetudinario, norma 113 y su interpretación, pp. 464-467; Estatuto de la Corte Penal Internacional, arts. 8(2)(b)(xxi) y 8(2)(c)(ii)



<sup>vii</sup> CICR, OPS/OMS, Federación Internacional, *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta*, segunda edición revisada, Washington D.C., 2016  
ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, *Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas*, Doc. ONU CED/C/7 sec., 2019, principio 2.1

<sup>viii</sup> A los efectos de estos Principios Rectores, “La identificación se define como ‘la individualización mediante la atribución de un nombre de nacimiento u otro nombre apropiado a los restos humanos’” (v. *Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos. Guía sobre prácticas idóneas en caso de conflicto armado y de otras situaciones de violencia armada. Segunda edición*, CICR, 2009, p. 9).

<sup>ix</sup> S. Garibian, M. Tidball-Binz, Z. Aragüete-Toribio, A. Schnyder, M. Vironda Dubray, “The development of guiding principles for the proper management of the dead in humanitarian emergencies and help in preventing their becoming missing persons”, *International Review of the Red Cross*, vol. 101, n.º 912, 2020, doi:10.1017/S1816383120000223

<sup>x</sup> CICR, OPS/OMS, Federación Internacional, *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta*, segunda edición revisada, Washington D.C., 2016

<sup>xi</sup> ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, *Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas*, Doc. ONU CED/C/7 sec., 2019, principio 10

<sup>xii</sup> ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, *Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas*, Doc. ONU CED/C/7 sec., 2019, principio 11

<sup>xiii</sup> CICR, OPS/OMS, Federación Internacional, *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta*, segunda edición revisada, Washington D.C., 2016

<sup>xiv</sup> CICR, OPS/OMS, Federación Internacional, *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta*, segunda edición revisada, Washington D.C., 2016  
INTERPOL, *Guía de INTERPOL para la identificación de víctimas de catástrofes (IVC)*, 2018  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas*, Nueva York y Ginebra, 2017

<sup>xv</sup> CICR, OPS/OMS, Federación Internacional, *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta*, segunda edición revisada, Washington D.C., 2016; ONU, Consejo de Derechos Humanos, Res. 15/5. *Genética forense y derechos humanos*, Doc. ONU A/HRC/RES/15/5 sec., 2010, párr. 1: “Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar la genética forense para ayudar a identificar los restos de víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y a que se ocupen de la cuestión de la impunidad”.

<sup>xvi</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas*, Nueva York y Ginebra, 2017, párr. 42: “En lo relativo al trato con familiares, testigos potenciales y otras personas contactadas en el curso de una investigación, los investigadores deben procurar que el daño que el proceso de investigación pueda causarles sea el menor posible, en particular en cuanto al bienestar físico y mental de las personas involucradas en la investigación y la dignidad de las fallecidas”.

<sup>xvii</sup> Comité Permanente entre Organismos (IASC), *Directrices Operacionales del IASC sobre la protección de las personas en situaciones de desastres naturales*, 2011

<sup>xviii</sup> CG I, art. 17(3); CG III, art. 120(4); CG IV, art. 130(1); PA I, art. 34; Estudio del CICR sobre derecho consuetudinario, normas 115 y 116

---

V. también: Naciones Unidas, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), *Guiding Principles on Internal Displacement*, segunda edición, OCHA/IDP/2004/01, Nueva York, 2004, principio 16(4); Comité Permanente entre Organismos (IASC), *Directrices Operacionales del IASC sobre la protección de las personas en situaciones de desastres naturales*, 2011, A.6.3 y A.6.4

<sup>xix</sup> CG I, art. 17(3); CG III, art. 120(4); CG IV, art. 130(1); PA I, art. 34; Estudio del CICR sobre derecho consuetudinario, norma 115

(Comité Permanente entre Organismos (IASC), *Directrices Operacionales del IASC sobre la protección de las personas en situaciones de desastres naturales*, 2011, A.6.3. V. también: Naciones Unidas, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), *Guiding Principles on Internal Displacement*, segunda edición, OCHA/IDP/2004/01, Nueva York, 2004, principio 16(4))

BORRADOR